40

18 18 69.

456

23 35

57

18

10,

La

da

te

de

es

rá

en

el

el

a-

2-

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ies enscripciones se schottaran en la administración del Bolartia Official, esta en el Rospital de Atra. Sedera de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 36.
Las de fuera podrán hancera remitiando el importo da Libranza, Giro poeta: ò Letra de fucil cobre.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la unacripción. Este es adclantado.
Les cartes que contengan valores deberán ir certificas y dirigidas é nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro dias desde su publicación, sólo se servirán di precie de vezta, o sen a 228 continos los del año serviente y a 250 los de anteriores.



# ORTONIA PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Ciraco comtirmos per palabra. Al crigias sompañará un sello móvil de 60 centimos per cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insartarán previo anono o quando haya persona en la capital qua responda de sito.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gobesa nador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolatin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tamposo tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los comos desenses.

A Colicial se balla de venta en la Impren-

# ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y testitorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código alvil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de grovincia desde que se publican oficialmente en ella, y deede cuatro días desunés para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los sañores Alcaldes y Secretarios reciban esto Bonzrin Orician, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios quidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolatin, coleccionados ordenadamente para su cocuadernación, que deberá verificarse al final de cada samestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gacsta 14 octubre 1919).

# SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

# REAL ORDEN NÚM 145

Ilmo Sr.: Estimando que para la mejor práctica de la función fiscalizadora de los servicios derivados de la Legislación de Abastos es, no sólo conveniente, sino preciso, el constante conocimiento de datos y antecedentes relacionados con la facultad jurisdiccional que les está confiada a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Secretarios de las expresadas Juntas se remitan en lo sucesivo a este Ministerio, en los días 1 y 15 de cada mes, con la precisión que exige la consideración apuntada, y con referencia a la última quincena, los documentos siguientes:

Nota de la actuación de los Inspectores, tomada de la semanal, que a su vez tienen la obligación de dar estos funcionarios a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 7 de marzo último.

2,º Extracto de las actas que los mencionados Ins-

pectores presenten en dichas Juntas, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 del citado Real decreto.

3.º Certificación acreditativa de la confirmación o revocación dictada por los Presidentes de las Juntas de las multas que hayan sido impuestas por los referidos Inspectores, con arreglo a la facultad que se les atribuye en el art. 22 de dicha soberana disposición.

4.º Certificación de haberse ejecutado o no los acuerdos dictados en las referidas actas, o de estar o no en

vías de ejecución dichos acuerdos. 5.º Extracto de todas las denuncias que se presenten ante los Presidentes de las Juntas contra Corporaciones, entidades o particulares por supuesta infracción de las disposiciones que regulan el abastecimiento de substancias alimenticias o de primeras materias.

6.º Extracto de las resoluciones que se dicten por los Presidentes de las Juntas en los expedientes originados por tales denuncias, una vez comprobadas por los Inspectores, o en los expedientes incoados por órdenes dimanadas de la autoridad de los Presidentes o de este Ministerio, y noticia de los medios puestos en práctica

para su ejecución.
7.º Noticias de las multas que se impongan a los Alcaldes por imcumplimiento de los deberes que a tales autoridades están atribuídos y de la efectividad o imcumplimiento de tales disposiciones y medios puestos

en práctica para su realización.

8.º Detalle del destino y distribución que se dé a las especies decomisadas con arreglo al Real decreto de

21 de diciembre de 1917; y
9.º Certificación de la distribución que se haya hecho de las multas realizadas, según dispone el artícu-

lo 23 del Reglamento de 7 de marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1919 — C. de San Luis. -Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 octubre 1919).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cuando se presentó a las Cortes en 20 de octubre de 1910 el proyecto que fué luego ley de 27 de diciembre del mismo año sobre jornada máxima en el trabajo minero, el Gobierno de Su Majestad formuló, en declaraciones fundamentales, la verdadera dotrina sobre el carácter de la propiedad minera y cómo ese carácter justificaba que la intervención del Estado en la regulación de las relaciones entre capital y trabajo en aquella industria podía y debía alcanzar mayor amplitud que en las que no tienen por base una concesión pública. Sin embargo de esto, no llegaron, ni el Gobierno ni las Cortes, a establecer la jornada de ocho horas para el trabajo minero, a pesar de que se practicaba ya en las minas de propiedad directa del Estado, pues dada la solidaridad e interdependencia mundiales de todas las grandes industrias, sería muy peligroso para la de un país el distanciarla de las características del trabajo en la de los drmás. Por esto, aquella ley autorizó en los trabajos a cielo abierto que la jornada pudiera llegar hasta las diez horas y que en los trabajos snbterráneos no excediera de nueve.

Al entrar ahora en ejecución el Real decreto de 3 de abril del corriente año, que señala en ocho horas la jornada máxima, parece fuera de duda que no puede considerarse exceptuado de la reforma el trabajo minero, sobre todo cuando es universal esa reducción de la jornada en las minas, y ella, por consiguiente, no coloca en estado de inferioridad respecto de la de otros países a la mineria española, pero es claro que la reducción de la jornada, en los trabajos a cielo abierto, a ocho horas, trae consigo una mayor reducción en la labor subterranea, y ello ha provocado entre patronos y obreros diferencias que, desgraciadamente, no han podido zanjarse entre ellos mismos, como es siempre de apetecer y de procurar, si no han de prodigarse y malgastarse, con daño para todos, las intervenciones del Poder público.

Hecha ahora inexcusable, por ese conflicto, esta intervención, la pauta para ejercerla está trazada en la misma ley que en 1910 recogió el pensamiento de las Cortes del Reino: la duración de la jornada ha de ser en el interior de una hora menos que en el exterior; y para el cómputo de las siete horas así resultantes para la jornada subterránea, nos da una norma de valor ju-rídico insuperable, puesto que está en ley del Reino el artículo 6.º de la citada.

Desertaria el Gobierno, sin embargo, de convicciones fundamentales suyas sobre la materia, si no dejara a salvo la facultad de ambos elementos integrantes de la producción para inteligencias y pactos especiales que, respetando y cumpliendo la ley general, le den to la la flexibilidad necesaria en las que han de regir los desenvolvimientos económicos.

Por tanto, S. M. el Rey, de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido dictar la siguiente

## REAL ORDEN

Al aplicarse desde 1.º de enero de 1920 al trabajo en las minas de carbón el Real decreto de 3 de abril del corriente año, que fija en ocho horas la jornada máxima ordinaria, el trabajo subterráneo será de siete horas por día, computadas como determina el artículo 6.º de la ley de 27 de diciembre de 1910, salvo siempre lo concertado o lo que se concierte entre patronos y obreros respecto de algunas minas o cuencas carboníferas.

Madrid, 10 de octubre de 1919. - Sanchez Toca.

deel areumo Er minon

(Gaceta 11 octubre 1919).

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Subasta.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual, se publica el anuncio de segunda subasta para la venta del solar propiedad de la Diputación. sito en la calle del Cinco de Marzo de esta ciudad, quedando por tanto abierto el plazo para la presentación de pliegos para la subasta, que tendrá lugar el día 16 de noviembre próximo.

Zaragoza, 15 de octubre de 1919. - El Vicepresidente, Mariano Pin.

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración que se han ejecutado, durante el mes de septiembre de 1919, en los establecimientos de Beneficencia

HOSPITAL PROVINCIAL  Reparaciones.	Pesetas.
A los Sres. Izuzquiza Hermanos, por hierro de ángulo y pletina	51'70 38'25
Suma	89'95
HOSPICIO PROVINCIAL  Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones	393'30
bros y cuatro ídem de arena fina de río	46
Suma	444'30

Y se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 14 de octubre de 1919. — El Vicepresidente, Mariano Pin.—El Secretario, José Vidal.

# SECCION QUINTA

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Se anuncia a concurso entre propietarios de fincas urbanas un piso en sitio centrico apropiado para Ofici-nas de la Jefatura de minas, por el arriendo anual de 1.125 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos en el plazo de treinta días.

Zaragoza, 13 de octubre de 1919. — El Ingeniero Jele interino, Angel Jimeno.

# REGIMENTO INFANTERIA DE ALMANSA. N.º 18

D. Juan Jimeno Acosta, Coronel del Regimiento de Infantería de Almansa, número diez y ocho.

Por la presente requisitoria, se interesa del soldado licenciado Salvador Navarro Vila, diga su actual paradero, con el fin de remitirle un resguardo nominativo que obra en estas oficinas, importante 129 pesetas pertenecientes a los pluses que le corresponden de la última campaña de Cuba.

Al propio tiempo, lo digo a las autoridades, tanto civiles como militares, para que, caso de conocer la residencia de dicho soldado, lo manificaten a este Cuerpo. Tarragona, 4 de octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Coronel, Juan Gimeno.

sta

ta-día

en-

or el

08

10

35

le

0

le

0 g,

municipales

terminos los dias y Distrito en practicar por el personal facultativo de este siete dias signientes. cualquiera de los en los dias señalados o empezando

TÉRMINO MENICIPAL DÍAS		NOMBRE DE LA MINA Y NUMBRO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PROXIMAS	INTERESADOS
Grisel	21 octubre 1919. Santanies, n.º 22 -1d Zaragoza, 1.418	Santanica, n.º 1.371 Zaragoze, 1.418	D. Pedro Bermejo Reco	Reconocimiento, y de-	Resident Solution of the solut	si palanti Si palanti Si palanti Si palanti Si palanti
Zaragoza, 13 de octubre de 1919. — El·lugeniero Jefe in	bre de 1919. — Ehi	ngeniero Jefe interino,	A. Jimeno.	Para Prevente Incomin Incomin Decreia	d, eni atu essin la essin la establia establia establia	a data construit de clar de clara construit de clara part

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Uncastillo a Sábada, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12 886,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierdo civil de la pro-

vincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Con-servación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de no-viembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en paper sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantida i mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones

iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1919 .- El Director

general, Piniés.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con lecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda carella menos es afiada alguna elámenta. da aquella en que se afiada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 10 octubre 1919).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Uncastillo a Sádaba y kilómetros 1 al 5 de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 74.990'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia

de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en

las mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose eu la cubierta del pliego el número manuscrito de ln cédula personal, clase, fe-cha de la expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituírse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la pro-

vincia, por la cantidad mínima de 750 pesetas. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quinee minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1919 .- El Director ge-

neral, Piniés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricto sujeción a ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o me-

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita eu letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como to-

da aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 10 octubre 1919.)

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carrejera de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, trozos 1.º y 2.º, el contratista D. Mariano Loperena, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 14 de junio de 1909, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real oaden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 8 de octubre de 1919.-El Ingeniero Jefe,

Miguel Mantecón.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento con la mayor rapidez a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 del actual (inserto en la Gecela de 10 del actual), o sea diligenciar con el sueldo de 1.500 pesetas los títulos administrativos de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales a quienes comprende lo previsto en el párrafo C) del artículo 2.º de la Ley de 14 de agosto último; encarezco a todos a quienes se refiere la citada soberana disposición y prestan sus servicios en esta provincia, para que con la mayor urgencia remitan a esta Sección el último título administrativo que tengan expedido a su favor para que sea diligenciado, a tenor de lo que se previene por las disposiciones antes citadas.

Asimismo suplico a los Sres. Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, que den noticia de esta circular a los Maestros de sus respectivas localidades por si les afecta el servicio que se interesa y a fin

de que pueda éste realizarse con la mayor diligencia.

Zaragoza, 15 de octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

# PARTE NO OFICIAL

#### La Veloz Aragonesa.

Sociedad Anonima. - Daroca.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la citada Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 1.º de noviembre, a las diez y seis horas, en los locales de la Sociedad.

Daroca, 16 de octubre de 1919.-El Administrador,

César Guillén.

# Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

aveacacacacacacacacacac

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.